

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
C-420 de Villanueva de la Serena a Andújar. T.M. Cabeza del Buey	131	enero de 1991, obras Abastecimiento a la Mancomunidad del Río Alcarrache. T.M. Jerez de los Caballeros y Barcarrota	135
- Expropiaciones. —Resolución de 16 de enero de 1991, obras Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Lácara Sur. T.M. La Garrovilla y Torremayor	135	- Expropiaciones. —Resolución de 16 de enero de 1991, obras de Ampliación y mejora C-423. T.M. Don Benito, Mengabril, Valdetorres y Guareña	139
- Expropiaciones. —Resolución de 16 de			

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la designación efectuada por el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia de los dos vocales que le corresponde como representantes de los intereses sociales en el Consejo Social de esta Universidad, en aplicación del artículo 1.3, apartado a) de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de Universidades (B.O.E. núm. 73 del 26 de marzo).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.5 de la citada Ley, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente resolución: Nombrar para el cargo de Vocales, como representantes de los intereses sociales en el Consejo Social de esta Universidad a don Diego Hidalgo Schnur y don Alberto Oliart Saussol.

En Badajoz, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

Vista la designación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los dos vocales que le corresponde como representantes de los intereses sociales en el Consejo Social de esta Universidad, en aplicación del artículo 1.3, apartado c) de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de Universidades (B.O.E. núm. 73 del 26 de marzo).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.5 de la citada Ley, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente resolución: Nombrar para el cargo de Vocales, como representantes de los intereses sociales en el Consejo Social de esta Universidad a don Juan Angel Iglesias Marcelo y don Pedro García Ramos.

En Badajoz, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

Vista la designación efectuada por la Asamblea de Extremadura de los dos vocales que le corresponde como representantes de los intereses sociales en el Consejo Social de esta Universidad, en aplicación del artículo 1.3, apartado b) de la Ley 5/1985 de 21 de marzo del Consejo Social de Universidades (B.O.E. núm. 73 del 26 de marzo).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1.5 de la citada Ley, este Rectorado ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución: Nombrar para el cargo de Vocales, como representantes de los intereses sociales en el Consejo Social de esta Universidad a don Juan Gómez Cortés y don Manuel Nieto Ledo.

En Badajoz, a tres de diciembre de mil novecientos noventa.

El Rector,
ANTONIO SANCHEZ MISIEGO

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de diciembre de 1990, por la que se instrumenta la solicitud y la concesión de la prima en beneficio de los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1990/91.

El Reglamento (CEE) 1357/80 del Consejo de 5 de junio modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1187/90 del Consejo de 7 de mayo, establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías. Sus modalidades de aplicación se determinan en el Reglamento (CEE) 1244/82 de la Comisión de 19 de mayo, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 2079/90 de la Comisión de 20 de junio.

La Orden de 21 de diciembre de 1990, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), instrumenta para todo el territorio español la concesión de la prima para los ganaderos que mantengan vacas nodrizas transfiriendo la gestión de la misma a las CC AA.

En virtud de ello y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

La solicitud y concesión de la prima a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas, se instrumentará para la campaña 1990/91, por lo establecido en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo de 5 de junio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1187/90 del Consejo de 7 de mayo, y por el Reglamento (CEE) 1244/90 de la Comisión de 19 de mayo, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 2079/90 de la Comisión de 20 de junio, y por la Orden del MAPA de 21 de diciembre de 1990 y por la presente disposición.

Artículo 2.

2.1.—Serán beneficiarios de esta prima los productores siguientes:

A) El agricultor individual, persona física o jurídica cuya explotación se encuentre en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma, que se dedique a la cría de animales de la especie bovina.

b) Una agrupación de personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la utilización en común de

medios de producción agraria que permitan la cría en común de la especie bovina dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

2.2.—Para poder beneficiarse de la prima cada productor deberá solicitarla y demostrar a satisfacción de la autoridad competente los siguientes supuestos:

a) Que no vendan leche ni productos lácteos de la explotación al día de presentación de la solicitud y que asuman dicho compromiso durante un mínimo de los 12 meses siguientes a la presentación de la solicitud, así como el de mantener en su explotación durante un tiempo mínimo de seis meses a partir del mismo día un número de vacas nodrizas o novillas gestantes de reposición por lo menos igual a aquel para el cual se ha solicitado la prima.

b) Que aun vendiendo leche o productos lácteos, tengan una cantidad de referencia individual real disponible asignada por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), igual o inferior a 60.000 Kg. el cociente entre dicha cantidad de referencia y el número de vacas presentes en la explotación sea menor o igual al rendimiento medio de 3.158 Kg. por vaca, y siempre que asuma el compromiso de mantener en la explotación durante un período mínimo de seis meses a partir del día de la presentación de la solicitud, un número de vacas nodrizas o de novillas gestantes de reposición igual, el menos a aquel por el que se haya solicitado el beneficio de la prima.

En este caso, el número de vacas nodrizas por el que se podrá solicitar la prima no podrá ser superior al resultante de restar al número de vacas presentes en la explotación, el cociente entero por exceso, entre la correspondiente cantidad de referencia y 3.158 limitado en todo caso, a un máximo de 10 vacas nodrizas por solicitud.

Artículo 3.

A los efectos de la presente Orden, se considera «Vacas Nodrizas», las pertenecientes a razas de aptitud cárnica (todas las razas, excepto las relacionadas en el Anexo del Reglamento (CEE) 1357/80, que formen parte de una ganadería destinada a la cría de terneros para la producción de carne).

Asimismo, se consideran «Vacas Nodrizas», con derecho a prima las pertenecientes a algunas de las razas incluidas en el citado Anexo (Frisona) o a cruces de las mismas, siempre que estén cubiertas por sementales de razas de aptitud cárnica o fe-

cundada por Inseminación Artificial con semen de dichas razas y que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Artículo 4.

El importe de la prima será de 6.231 pesetas por vaca nodriza que posea el productor en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

Artículo 5.

Las solicitudes de prima, en el modelo oficial establecido al efecto, se podrán recoger y presentar en las cabeceras de zonas de los Servicios Oficiales Veterinarios, en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria y en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal.

El plazo de presentación de las solicitudes sera desde el día 8 hasta el 31 de enero de 1991, ambos inclusivos.

Las solicitudes presentadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de la prima será reducido en un 30%, salvo que el retraso se deba a causa de fuerza mayor.

Cada productor sólo podrá presentar una solicitud, que deberá ir acompañada de:

—Documento Nacional de Identidad o CIF (Fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada, hoja principal, y hoja de bovino (Fotocopia).

Artículo 6.

Si el productor tuviera unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma, presentará la solicitud en la Dirección General de Productos Agrarios (SENPA).

En el caso de que el productor explote su ganado en régimen de trashumancia presentará la solicitud ante la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que se encuentre ubicada la instalación principal de su explotación.

Artículo 7.

Los productores que posean rebaños que permanezcan en pastos comunales o se exploten en común deberán identificar sus efectivos mediante un sistema que permita reconocer perfectamente la propiedad. Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etc.) deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud. Si la identificación (crotal o collar) es individual se adjuntará a la solicitud una relación de la misma.

Las solicitudes de vacas nodrizas acogidas al punto 2.2. del artículo 2, tendrá la obligación de que los animales para los que se solicite la prima lleven

una identificación individual visible y permanente que se corresponda con la anotación realizada por el productor en el Registro de su explotación.

Artículo 8.

La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Animal, tramitará y resolverá las solicitudes que reciba y efectuará los controles administrativos necesarios y las inspecciones en las explotaciones dispuestas en el artículo 8.º de la Orden del MAPA.

A tal fin, el productor, solicitante de la prima, quedará obligado a permitir y facilitar la realización de todos los controles e inspecciones que se estimen necesarios para conseguir la mayor eficacia posible en la labor de inspección, mediante la concentración del ganado o cualquier medida que se determine.

Artículo 9.

Si como consecuencia de un control se comprueba que el número de vacas nodrizas es inferior a aquel por el que se solicitó la prima, el productor perderá el derecho a la prima, excepto en los siguientes casos:

a) Disminución del número de animales debido a causas de fuerza mayor, si el productor informa y justifica en un plazo máximo de 10 días, después de haber sucedido y en cualquier caso hasta el momento de la inspección a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal o al SENPA en su caso. En estos casos la prima se pagará por el número de vacas nodrizas existentes en el momento de producirse la fuerza mayor.

b) Disminución del número de animales debido a circunstancias naturales de la vida del rebaño, y el productor haya informado en tiempo y forma, tal como se indica en el apartado anterior. En estos supuestos la prima se pagará por el número de vacas nodrizas existentes al final del período de los seis meses de mantenimiento del rebaño, según el compromiso adquirido por el productor.

c) Disminución del número de animales inferior al 5% de aquel por el que se solicitó la prima, o a un máximo de un animal si el número de animales declarados es igual o inferior a 20 por causas distintas a las contempladas en los apartados a) y b). En estos casos el solicitante tendrá derecho a la prima por el número de vacas nodrizas existentes al final del período, aplicándose una reducción del 20% sobre el importe de la misma y siempre que no se compruebe que se trata de una declaración falseada o incorrecta por negligencia grave.

Artículo 10.

Antes del 15 de septiembre de 1991, se remiti-

rá por esta Comunidad Autónoma a la Dirección General del SENPA relaciones certificadas de aquellas solicitudes que hubieran obtenido resolución favorable, acompañada de soporte magnético.

Artículo 11.

Las primas pagadas indebidamente deberán ser objeto de devolución incrementadas en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la prima hasta el de su reintegro al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), y en el de demora en su caso.

Si se comprobara que se trata de una declaración falseada, o sea incorrecta, por negligencia grave, además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverlas, en su caso, conforme se dispone en el apartado anterior, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la campaña de comercialización 1991/1992.

Artículo 12.

Por la Dirección General de la Producción Agraria se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*ORDEN de 14 de enero de 1991 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen ayudas para el fomento experimental del cultivo y transformación del Altramuz Blanco Amargo (*Lupinus albus* L) en Extremadura.*

El Altramuz blanco amargo de gran tradición en Extremadura, hasta hace algunos años es un cultivo muy interesante dada su importancia como alternativa en las rotaciones de secano de amplias zonas de la región, dedicada al monocultivo de cereal, siendo además mejorante del suelo por su condición de leguminosa.

Por otra parte el alto contenido en proteína y otros principios nutritivos le hace interesante como materia prima en la fabricación de piensos compuestos, de los que hay una gran demanda en la región.

En consecuencia interesa el fomento a nivel experimental de su cultivo a media escala de tal forma que la producción total obtenida haga posible su transformación industrial por el sector de piensos compuestos.

Por lo que vista la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1991, en la que existe una partida presupuestaria destinada a este fin, tengo a bien disponer:

Artículo 1.—Al objeto de fomentar el cultivo experimental del altramuz blanco amargo, se establece una ayuda a la transformación de grano de hasta 20 ptas./Kg. para aquellas industrias o colaboradores que establezcan contratos de cultivo con los agricultores.

Artículo 2.

1. Podrán acogerse a este programa experimental aquellas industrias elaboradoras de pienso o colaboradores que adquieran altramuz blanco amargo, a un precio mínimo de 40 pesetas, procedente tanto de variedades, como de poblaciones o ecotipos autóctonos, cultivadas por agricultores titulares de parcelas situadas en esta Comunidad Autónoma.

Para la campaña 1990/91 se limita la superficie de producción a un máximo de 1.000 Has.

Artículo 3.—Las industrias o colaboradores interesados podrán solicitar la ayuda que se indica en el Artículo 1 en la Dirección General de la Producción Agraria adjuntando la siguiente documentación, en los plazos que se indican.

1. Antes del 31 de marzo de 1991:

— Escrito dirigido a la Dirección General de la Producción Agraria adjuntando fotocopia del contrato tipo que figura en el impreso normalizado como Anexo I en la presente Orden.

— Fotocopia del C.I.F.

— Fotocopia de licencia fiscal.

2.—Antes del 31 de septiembre de 1991:

— Solicitud de ayuda en la que se especifique de acuerdo con los contratos establecidos, la producción adquirida a cada agricultor, así como los datos bancarios necesarios para domiciliar la ayuda.

— Copia de la factura de compra del grano contratado con los agricultores.

— Fotocopia de declaración de I.V.A. del período correspondiente.

— Fotocopia del pago del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.—Se autoriza al Director General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Artículo 5.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

A N E X O

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Contrato tipo para el fomento experimental del cultivo y transformacion del Altramuz Blanco Amargo en Extremadura

En a de de 1991

De una parte y como vendedor, don con

DNI o CIF núm. y con domicilio en localidad, provincia

(1) SI/NO Acogido al Régimen Especial Agrario a efectos de IVA.

(1) Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

(1) Actuando como, de con CIF número, domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integra los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación.

Y de otra, como comprador don con CIF número, con domicilio en provincia, representado en este acto por don, como, de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan este modelo de contrato-tipo, al objeto de solicitar las ayudas que se establecen en la Orden, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato.— El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato la producción de hectáreas, procedente de las fincas que se identifiquen a continuación, o a la producción aproximada de kilómetros de

Finca, denominación, pago o paraje. Identificación catastral, polígono y parcela	Término municipal o población	Provincia	Superficie — Hectáreas	Cultivada en calidad de

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción con más de una industria.

SEGUNDA. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será de calidad sana y comercial, con las siguientes características:

Humedad: Máximo, 14 por ciento.

Impurezas (Impurezas diversas): Máximo, 3 por ciento.

En el caso de que el producto no alcance estos mínimos de calidad, los gastos de acondicionamiento del producto necesarios para obtener la calidad que permita su utilización serán convenidos entre las partes y correrán por cuenta del vendedor.

TERCERA. Calendario de recogidas.—Antes del 31 de septiembre.

CUARTA. Lugar de entrega e imputabilidad de costes.—La cantidad contratada será entregada por el vendedor en posición de salida de la explotación sobre vehículo del comprador. En el caso de que el transporte sea realizado por el vendedor previo acuerdo de las condiciones del mismo, el coste será abonado por el comprador.

QUINTA. Precio mínimo.—Para el producto será de 40 ptas./kilo. Se entiende para un producto a granel de calidad sana y comercial, con 14 por ciento de humedad y un 2 por ciento de impurezas, en posición de salida de explotación agrícola, cargado sobre el vehículo del comprador. Dicho precio se incrementa o disminuye en 0,1 por ciento, por cada 0,1 por ciento de impurezas sobre el 2 por ciento anteriormente citado.

SEXTA. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar el de pesetas/100 kilogramos de producto. Este precio será incrementado con el % de IVA correspondiente.

SEPTIMA. Condiciones de pago.—El pago se efectuará al contado.

OCTAVA. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidos por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía máxima estimada en el 30 por ciento del valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

NOVENA. Arbitraje.—Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988 de 5 de diciembre. En ese caso los árbitros serán nombrados por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 21 de enero por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el año 1991.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su título I, artículo séptimo, apartado primero, base diecinueve, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura viene impulsando un programa de subvenciones a las Asociaciones Juveniles con el fin de potenciar la formación integral de los jóvenes, incrementar el asociacionismo juvenil y facilitar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas por ellos mismos.

La presente Orden regula la concesión de ayudas para el ejercicio de 1991, distinguiendo entre aquellas que se destinan a la financiación del material inventariable, gastos de funcionamiento de las Organizaciones de ámbito regional y las que van dirigidas al desarrollo de las actividades juveniles.

El mecanismo para la concesión de las ayudas, partiendo de las consignaciones presupuestarias existentes, contempla una amplia participación del Consejo de la Juventud de Extremadura.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Por la presente Orden se regulan la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el desarrollo de actividades que le son propias, gastos de funcionamiento y adquisición de material inventariable para el ejercicio de 1991, ello con cargo a los Presu-

puestos Generales de la Junta de Extremadura de 1991, Sección 13, Servicio 04 conceptos y cantidades siguientes:

Programa 323-A Cap. 4 Art. 48-483.00: 19.500.000 pesetas.

Programa 323-A Cap. 7 Art. 78-783.00: 9.500.000 pesetas.

Artículo 2.º—De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 75/1986 podrán concurrir a la presente convocatoria las Asociaciones inscritas en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el apartado d), artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Estas Asociaciones podrán solicitar subvención para cada uno de los programas recogidos en el artículo tercero.

b) Otras Asociaciones Juveniles que soliciten ayudas para actividades anuales del Programa III.

Artículo 3.º—Se establecen tres tipos de programas a subvencionar:

Programa I.—Gastos de funcionamiento.

Se incluyen en este programa los siguientes conceptos:

a) Alquiler.

b) Mantenimiento (agua, gas, calefacción, teléfono, etc.).

c) Material de oficina y otros gastos de Secretaría (correo, distribución, etc.).

d) Gastos de funcionamiento orgánico.

Programa II.—Gastos de material inventariable necesarios para el funcionamiento de las asociaciones y del desarrollo de las actividades a ejecutar.

Programa III.—Proyectos de actividades Juveniles.

Podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos que desarrollen actividades de carácter anual organizadas por las asociaciones y que tengan proyección regional.

Asimismo, las asociaciones comprendidas en el apartado a) del artículo segundo podrán presentar proyectos de actividades continuadas no superior a tres años, cuyo presupuesto anual no exceda del concedido para 1991.

En tales casos, y para los ejercicios posteriores, la Consejería de Educación y Cultura, una vez

aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, comunicará a las asociaciones interesadas la ratificación de la subvención destinada a la actividad en cuestión antes del 31 de enero.

Artículo 4.º—Para la concesión de subvenciones las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

1) Estar inscritos en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

2) Los solicitantes de subvenciones a los programas I y II, deben reunir las condiciones establecidas en el apartado d), Artículo 6 de la Ley 1/1985 del Consejo de la Juventud de Extremadura.

3) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1990, ajustándose a la documentación presentada.

Las actividades subvencionadas en el ejercicio de 1990 que, por razones justificadas, a juicio de la comisión evaluadora, no hubieran podido ejecutarse o finalizarse, podrán ser objeto de prórroga expresa previa solicitud por parte de las entidades solicitantes.

4) Las organizaciones beneficiarias de la subvención habrán de acreditar, previamente al cobro de la subvención, y en la forma que se determine, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social según se especifica en el Artículo 6.º del Decreto número 77/1990 de 16 de octubre.

Artículo 5.º—Se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales.

1.º Pertenencia de la Asociación al Consejo de la Juventud de Extremadura.

2.º Relación proporcional entre el presupuesto correspondiente y el programa general de actividades de las asociaciones, así como la memoria del programa desarrollado en el ejercicio anterior, en lo que a subvenciones de los programas I y II se refieren.

Las cantidades correspondientes a la subvención de 1990 que no hubieran sido justificadas en los conceptos de gastos de infraestructura y de mantenimiento, se descontarán de las que se concedan para 1991 en estos mismos conceptos.

3.º En el Programa III se priorizarán las actividades que contemplan los siguientes apartados:

a) Actividades pedagógicas sobre la conserva-

ción y defensa del Patrimonio Cultural y el medio ambiente.

b) Formación e información sobre relaciones sexuales y el consumo de drogas, alcohol, tabaco, etc.

c) Actividades pedagógicas sobre el conocimiento y funcionamiento de las Administraciones Públicas.

d) Intercambio de carácter formativo con otras Comunidades Autónomas.

e) Actividades referentes al fomento de la inserción social y laboral con especial atención a la economía social y a la defensa de los derechos y obligaciones de los jóvenes trabajadores.

f) Actividades de servicio voluntario a la sociedad y en especial las destinadas a la reinserción social de los jóvenes.

g) Cursos de formación que favorezcan el fortalecimiento y la movilidad de las asociaciones juveniles.

h) Información, gestión y alternativas de emancipación de la vivienda familiar.

i) En general, proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los jóvenes, incluidas las actividades de ocio y tiempo libre.

Artículo 6.º—1. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

b) Actividades para las que se solicita subvención indicando en cada una de ellas lo siguiente: Descripción de la actividad, tipo de actividad (abierta o sólo para socios), lugar y fecha de celebración, presupuesto de ingresos y gastos y duración.

c) Certificación expedida por el Consejo de la Juventud de Extremadura, en caso de pertenecer a éste, acreditativa del número de miembros de la Asociación en la Comunidad Autónoma, así como su implantación en los distintos partidos judiciales, al objeto de verificar que éstas cumplan el requisito exigido en el artículo 6, apartado d) de la Ley 1/85 de 24 de enero del Consejo de la Juventud de Extremadura.

d) Programa general de actividad de la Asociación previsto para el presente año, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para el mismo.

e) Memoria del programa general de actividades desarrollado en 1990 (sólo para Asociaciones que hubieran recibido subvención en 1990), con especificación, en cada caso, de las actividades realizadas, número aproximado de participantes, costo final de cada una de ellas y utilización de la subvención concedida de acuerdo con el proyecto de presupuesto presentado en 1990, y cuantos datos se consideren de interés resaltar.

f) Justificación de la cantidad subvencionada durante 1990 por la Consejería de Educación y

Cultura, diferenciando lo gastado por los diferentes tipos de subvenciones (programa de actividades juveniles, gastos de funcionamiento y material inventariable).

La justificación consistirá en facturas formalizadas en regla (C.I.F., nombre de la entidad a la que es efectuada la factura, etc.) o fotocopias de éstas, debidamente compulsada por los Servicios de la Consejería de Educación y Cultura.

g) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamientos con especificación de las sedes centrales.

h) Balance de ingresos y gastos de 1990 aprobados en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

i) Compromiso expreso al que se refiere el artículo séptimo de la presente Orden.

2) A fin de agilizar los trabajos de la Comisión de Evaluación de los de tramitación de los expedientes, la documentación que acompañe a las instancias se incluirá en dos sobres. En el sobre número uno se presentarán los documentos referidos en los apartados a, b, c y d de este artículo y en el número 2 de la documentación restante.

Artículo 7.º—Las entidades consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subvencionadas.

a) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de las mismas como durante su desarrollo.

b) Facilitar las tareas de supervisión de los representantes de la Comisión de seguimiento, al objeto de que se puedan constatar la realización de las actividades subvencionadas.

c) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma en el término de tres meses que aquélla finalizó.

d) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

Artículo 8.º—Los solicitantes deberán presentar instancia, en modelo oficial, en la Consejería de Educación y Cultura (Plaza del Rastro, s/n. en Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura de Badajoz (Avda. de Huelva, 2), Cáceres (Palacio de Godoy-Plazuela de Santiago) o en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, especificando el tipo de ayuda que se solicita, de acuerdo con el artículo cuarto de la presente Orden.

El Plazo de solicitudes finalizará treinta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9.º—La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberán realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo 10.º—El sobre número 2, correspondiente a la solicitud, será evaluado por la Administración en un plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha en la que se haya llevado a efecto lo señalado en el artículo anterior.

El sobre número 1 será evaluado por una comisión constituida por seis miembros, tres de ellos, designados por la Dirección General de Juventud (uno de los cuales ostentará la presidencia de la Comisión) y tres en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura, que contará con 20 días naturales para la tarea encomendada. Esta Comisión estará a su vez, encargada de realizar el seguimiento de control y de las actividades subvencionadas.

Dicha Comisión efectuará la propuesta correspondiente al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo 11.º—La cuantía de la subvención concedida se comunicará a cada uno de los beneficiarios de la misma, diferenciando lo correspondiente a cada programa.

Artículo 12.º—Las subvenciones que se concedan estarán destinadas a financiar las actividades aprobadas.

Artículo 13.º—La aceptación, por parte de los solicitantes de la subvención final, supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario formulará renuncia expresa por escrito en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de enero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

A N E X O I**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA PARA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES**-----
DATOS DE LA ASOCIACIÓN _____

NOMBRE (Asociación):

C.I.F.:

DIRECCIÓN:

Nº:

CIUDAD:

PROVINCIA:

Tlfn.:

AMBITO:

MIEMBRO DEL C.J.Ex.:

Nº DE ASOCIADOS:

Nº SEDES SOCIALES POR PROVINCIAS

CACERES

BADAJOZ

Nº INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES JUVENILES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA _____

ENTIDAD BANCARIA Y Nº DE CUENTA CORRIENTE:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

NOMBRE:

D.N.I.:

DIRECCIÓN DOMICILIO PART.:

CIUDAD:

PROVINCIA:

TELEFONO:

CARGO QUE OCUPA EN LA ASOCIACIÓN:

DATOS ECONÓMICOS 1.990 _____

RECIBIO SUBVENCIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN 1.990 (SI o NO):

(En caso afirmativo, rellenar el resto del cuadrante).

JUSTIFICACIÓN DE LA CANTIDAD SUBVENCIONADA EN 1.990 (Resultado Global de las facturas que se adjuntan).

PROGRAMA I: Gastos de funcionamiento.

Alquiler local _____ ptas.

Mantenimiento (Agua, gas,
calefacción, tlfno., etc. ptas.Material de oficina y
otros gastos de Secretaria
_____ ptas.Gastos de funcionamiento
orgánico _____ ptas.

 SUBTOTAL 1 ptas.

PROGRAMA II: Gastos de material inventariable.

Relación de material inventariable adquirido.

_____ ptas.

_____ ptas.

_____ ptas.

_____ ptas.

_____ ptas.

 SUBTOTAL 2 ptas.

continuación del TEXTO:

PROGRAMA III: Proyecto de actividades juveniles.

Transportes _____ ptas.
Alojamiento _____ ptas.
Alimentación _____ ptas.
Publicaciones _____ ptas.
Otros (Señalar) _____ ptas.

SUBTOTAL 3 ptas.
TOTAL	_____

SUBVENCIÓN SOLICITADA 1.991 _____

PROGRAMA I (art. 3º-1)

apdo a) _____ ptas.
apdo b) _____ ptas.
apdo c) _____ ptas.
apdo d) _____ ptas.

TOTAL	_____

Presupuesto 1.991 de la entidad en este concepto _____ ptas.

PROGRAMA II (art. 3º-2) (relacionar el material a adquirir)

_____ ptas.
_____ ptas.
_____ ptas.
_____ ptas.
_____ ptas.
_____ ptas.
TOTAL	_____

Presupuesto 1.991 de la entidad en este Concepto _____ ptas.

PROGRAMA III. (art. 3º-3 y art. 5º-3º)

(enunciar las actividades)

apdo a)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo b)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo c)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo d)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo e)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo f)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo g)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo h)	_____	ptas.
	_____	ptas.
apdo i)	_____	ptas.
	_____	ptas.
TOTAL	ptas.

Presupuesto 1.991 de la entidad en este concepto _____
..... ptas.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA _____

(Señalar con un x la página en la que se encuentra)

SOBRE 1.

. Fotocopia del D.N.I. del solicitante _____ pag. nº _____

Actividades para las que se solicita subvención.

_____ pag. nº _____

. Certificación expedida por el C.J.Ex. acreditativa del número de socios
y sedes sociales (en caso de pertenecer a éste).

_____ pag. nº _____

. Programa General de actividades para 1.991 _____

_____ pag. nº _____

SOBRE 2

. Justificación de la cantidad subvencionada por la Consejería de Educación
y Cultura en 1.990 _____ pag. nº _____

. Memoria de actividades subvencionadas en 1.990

_____ pag. nº _____

. Sedes sociales propias o en alquiler _____ pag. nº _____

. Balance de ingresos y gastos de 1.990 _____ pag. nº _____

Fecha y firma

ORDEN de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Asociaciones Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas.

Entre los fines encomendados a la Consejería de Educación y Cultura se encuentra el referido al fomento del asociacionismo juvenil. Para ello la Consejería viene desarrollando una serie de medidas entre las que destaca la convocatoria anual de subvenciones a Asociaciones y organizaciones Juveniles, destinadas a apoyar programas de actividades y gastos de funcionamiento de las mismas.

No obstante, tras varios años de aplicación de este programa de subvenciones, se ha podido comprobar que es cada vez más indispensable, para estas Asociaciones y Grupos Juveniles, poder contar con una dotación mínima de personal técnico y administrativo en sus estructuras centrales. Con ello se conseguirá, por un lado, una adecuada planificación y gestión de los recursos y servicios que prestan estas Asociaciones y una realización más eficaz de las tareas administrativas que los mismos conllevan y, por otro, el desarrollo de una vía de empleo juvenil progresivamente estabilizado en el seno de las estructuras asociativas.

Con este doble objetivo, la Consejería de Educación y Cultura recoge en sus presupuestos una partida especial destinada al fomento de medidas complementarias de empleo juvenil. Medidas que posibilitan la contratación de un personal idóneo para este tipo de trabajo, propiciando al mismo tiempo el desarrollo y consolidación del asociacionismo juvenil.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud, se dispone lo siguiente:

Artículo primero: Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas, para tal fin se destina la cantidad de 45.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323-A.

Artículo segundo: Podrán concurrir a la presente convocatoria:

1) Las Asociaciones y Grupos Juveniles inscritos en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma y en los términos siguientes:

a) Las Asociaciones Juveniles de ámbito regional que reúnan los requisitos a los que se refiere el

apartado d), artículo 6, de la Ley 1/1985, que regula el Consejo de la Juventud de Extremadura.

b) Otros grupos juveniles que tengan ámbito regional.

2) El Consejo de la Juventud de Extremadura, el cual presentará solicitud para sí mismo y en representación de los Consejos Locales de Juventud que pertenezcan al Regional.

Artículo tercero: Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se destinarán a la contratación de jóvenes menores de 30 años para realizar trabajos de carácter administrativo en las Entidades solicitantes.

Artículo cuarto: La duración del contrato será de un año a jornada completa.

Artículo quinto: Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, utilizando el modelo oficial, pudiendo presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, Plaza del Rastro, s/n. en Mérida, o en los Servicios Territoriales de la misma en Cáceres, Plazuela de Santiago, s/n y Badajoz, Avda. de Huelva, 2.

El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo sexto: A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria comprensiva de las características sustanciales de la Entidad solicitante.

b) Presupuesto General de ingresos y gastos de la entidad para el ejercicio de 1991, debiéndose desglosar por capítulos y conceptos, quedando, en todo caso, totalmente individualizados los ingresos propios y los procedentes de las Administraciones Públicas, así como los gastos en materia de personal.

c) Programa general de actividades previstas para ser realizadas en 1991.

d) Informe sobre las contrataciones a realizar, especificando:

1) Número de contrataciones y modalidad para las que se solicita subvención.

2) Tipo de trabajo a realizar, con detalle de las tareas específicas en cada uno de los puestos de trabajo para los que se solicita subvención.

3) Coste previsto del personal a contratar, desglosando el importe del salario con arreglo al Convenio Colectivo aplicable y la aportación a la Seguridad Social de la Entidad solicitante.

e) Documentación que acredite la representación con que, en su caso, actúe el peticionario.

f) Documento acreditativo del número de Registro de Asociaciones.

g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

h) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada, en los que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro y los fines de la entidad.

i) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

j) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

k) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en su caso, de estar exento.

l) Las Organizaciones beneficiarias de la subvención deberán acreditar, en la forma que se determine y antes de recibir el importe concedido, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, según se establece en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre (D.O.E. de 25.10.90).

Artículo séptimo: La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámite.

Artículo octavo: Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión constituida al efecto, la cual contará con seis miembros, tres de ellos designados por la Dirección General de Juventud (uno de los cuales ostentará la Presidencia) y tres en representación del Consejo de la Juventud de Extremadura. Esta Comisión estará a su vez encargada de realizar el seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Dicha Comisión efectuará en el plazo de 20 días, a partir de la subsanación de errores, propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo noveno: En orden a la concesión de subvenciones gozarán de prioridad el Consejo de la

Juventud de Extremadura y las Asociaciones Juveniles que pertenezcan al mismo, teniéndose en cuenta también la duración de los contratos y las tareas a realizar.

Artículo décimo: La Resolución se notificará a los interesados directamente dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, con expresión de los recursos que contra la misma procedan.

Artículo undécimo: El importe máximo de la ayuda a conceder por cada contrato no superará en ningún caso, la cifra de 784.000 pesetas.

Artículo duodécimo: Concedida la subvención y con el fin de hacer efectivo su importe, será indispensable la presentación de los contratos de trabajo, debidamente formalizados y registrados en el INEM.

Artículo decimotercero: Terminado el período de vigencia del contrato subvencionado, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar fotocopia de los TC-1 y TC-2 correspondientes a las cotizaciones de la Seguridad Social, así como de todas las nóminas y de las liquidaciones de las cantidades retenidas en concepto de I.R.P.F.

A todo ello acompañarán Memoria explicativa de los trabajos realizados por el personal contratado, así como un detalle de las actividades más relevante que, de acuerdo con los objetivos previstos en los Estatutos de la Entidad, se hayan realizado durante el ejercicio subvencionado.

Dicha documentación se deberá presentar dentro del plazo de un mes a partir del término del período subvencionado.

Artículo decimocuarto: El incumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria será motivo suficiente para que la Consejería de Educación y Cultura pueda anular, parcial o totalmente, la subvención otorgada y exigir la devolución de las cantidades correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para posibilitar el adecuado desarrollo y ejecución de la presente Orden, se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Juventud para dictar las disposiciones que sean necesarias para su aplicación.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 21 de enero de 1991.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

Modelo oficial de solicitud para subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles

Nombre de la Asociación:
 Dirección sede central: C/
 Ciudad Teléfono Fax
 C.I.F.

Número de asociados:

Pertenece al Consejo de la Juventud de Extremadura:

Número de sedes sociales (Badajoz Cáceres)

N.º inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre:.....

D.N.I.:..... Edad:.....Cargo:.....

(Ciudad, fecha y firma)

ANEXO: Documentación requerida (Art. 6, Orden enero 1991)

Excmo Sr. Consejero de Educación y Cultura.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de octubre de 1990, por la que establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Llerena para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. n.º 87 de fecha 6 de noviembre de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 1746, el párrafo que dice: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 140 del Decreto

de 9 de diciembre de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera relativa al uso de la Estación por los servicios públicos de transporte de viajeros», debe sustituirse por: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros».

Mérida, 11 de enero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
 MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CORRECCION de errores a la Orden de 4 de diciembre de 1990, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Fregenal de la Sierra para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. n.º 99 de fecha 20 de diciembre de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2032 el párrafo que dice: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el R.D. de 28 de septiembre de 1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativas al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros», debe sustituirse por: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros».

Mérida, 11 de enero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
 MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 17 de enero de 1991, comunicando la posible enajenación de instalaciones de cochera, almacén y tres viviendas en la Carretera C-512, P.K. 27,700.

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguiente de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación de los bienes que se detallan en el anexo, haciendo saber a aquellos que se consideren con derecho a la reversión de los mismos se dirijan en el plazo de un mes al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en calle Almendralejo, 14 de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente citados.

A N E X O

—Instalaciones de cochera, almacén y tres viviendas en Carretera C-512, punto kilométrico 27,700.

Mérida, 17 de enero de 1991.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, obras «Ampliación y mejora C-420 de Villanueva de la Serena a Andújar. Tramo: Castuera-límite provincia de Córdoba. Variante de Cabeza del Buey. Clave: J.E.-

3-BA-4.-C-1. Término municipal: Cabeza del Buey».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8-3-1988 ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniere de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Cabeza del Buey.
Día: 11 febrero 1991.
Hora: 11,00.

Mérida, a 16 de enero de 1991.

MUNICIPIO: CABEZA DEL BUEY

PARCELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERCAMIENTO	ML.	TIPO DE CULTIVO	#?
1	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY	-	-	POSIO	320
2	ANGEL PIZARRO PIZARRO	Pared de bloques Alambrada	30 45	HUERTA REGADIO	1.380
3.a y b	ANTONIO GONZALEZ CUEVAS	Mampostería Alambrada	30 125	REGADIO SECANO	2.000 2.425
4	JOSE ANTONIO DONOSO BALMASEDA	Mampostería Alambrada	50 40	REGADIO	270
5	SANTIAGO GUERRA CALVO-FERNANDEZ	Mampostería	35	REGADIO SECANO	1.600 2.485
6,6'y 6''	MANUEL RUBIO SECO DE HERRERA	-	-	SECANO	4.500
7	FRANCISCA GUERRA TORRES	Muro	75	"	2.507
7'	BODEGAS MARQUEZ	Muro Alambrada	25 50	"	255
8	TOMAS MOYANO MANSILLA	-	-	"	21
9	ISIDRO ALMENA MOYANO	-	-	"	165
10	JOSE MOYANO CALVO	-	-	"	580
11	FACUNDO MOYANO GONZALEZ	Mampostería	20	"	510
12	ANDRES MOYANO MANSILLA	Mampostería	105	"	2.520
13	DOLORES PEREZ CALVO DE MORA	Mampostería	85	POSIO	84
14	HEREDEROS DE GREGORIO CAPILLA	Mampostería	130	SECANO	1.818
15	MANUEL CALVO GUERRA	Mampostería	130	"	1.226

MUNICIPIO: CABEZA DEL BUEY

PARCELA	PROPIETARIO	TIPO DE CERRAMIENTO	ML.	TIPO DE CULTIVO	R? EXPROPIACION
31	AGUSTIN SERENO MANSILLA	-	-	SECANO	234
32	MANUEL PAREJO DIAZ	-	-	"	799
33	RAFAEL CUEVAS PIQUERO	-	-	"	665
34	ANGEL MORA GODOY	-	-	"	214
35-a	TOMASA GARCIA-RISCO MUÑOZ-TORRERO	-	-	"	220
35-b	FELICIANO MONTESINOS SANCHEZ-TORRERO	-	-	"	187
35-c	Mª ANGELES GARCIA-RISCO MUÑOZ-TORRERO	-	-	"	465
36	ANTONIO NIETO VALERO	-	-	"	66
37	JOSE ANTONIO DONOSO BALMASEDA	-	-	"	485
38	MAXIMO VAZQUEZ LOPEZ-IBARRA	-	-	"	1.102
39	EUGENIO MORENO PRADA	-	-	"	168
40	DIONISIO SERENO FERNANDEZ	-	-	"	343
41	ELOY SERENO FERNANDEZ	-	-	"	50
42	MARIANO LUNA VIGARA	-	-	"	189

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, obras «Abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Lácara Sur. Depósitos. Obra clave: J.E.-O.H.-BA-75. Términos municipales: La Garrovilla y Torremayor».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2-2-1990 ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de La Garrovilla.
Día: 6 febrero 1991.
Hora: 10,30.

Lugar: Ayuntamiento de Torremayor.
Día: 6 febrero 1991.
Hora: 12,00.

Mérida, a 16 de enero de 1991.

«MANCOMUNIDAD LACARA SUR»

Depósito La Garrovilla

Afectados:

—Propietaria: Eulalia Jiménez Gómez.

—Arrendatario: Enrique Jiménez Fruto. C/ Dr. Antonio Rodríguez, n.º 10 (La Garrovilla).

Superficie depósito: 900 metros cuadrados.

Superficie conducción: 500 metros cuadrados.

Total: 1.400 metros cuadrados.

—Propietario: Diego Sánchez Vadadez. C/ Miguel Hernández, n.º 74 (La Garrovilla).

Superficie conducción: 2.000 metros cuadrados.

Depósito Torremayor

—Propietario: Eloy Sucro. C. Avenida Juan Carlos I, n.º 7 (Mérida).

Superficie depósito: 900 metros cuadrados.

Superficie conducción: 1.100 metros cuadrados.

Total: 2.000 metros cuadrados.

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, obras «Abastecimiento a la Mancomunidad del Río Alcarrache. Desglosado n.º 1. Presa del Aguijón. Clave: J.E.-O.H.-BA-81. Términos municipales: Jerez de los Caballeros y Barcarrota».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30-10-1990 ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniera de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Día: 4 febrero 1991.

Hora: 10,30.

Lugar: Ayuntamiento de Barcarrota.

Día: 4 febrero 1991.

Hora: 12,00.

Mérida, a 16 de enero de 1991.

TERMINO MUNICIPAL	POLI-GONO.	PARCELA	P. R O P I E T A R I O	CLASIFICACION .	SUPERFICIE Ha.	VALOR ESTIMADO EXPROPIACION PTAS.	
						PARCIAL	TOTAL
Jerez Caballeros	1	8	MANUEL DE GOYTIA Y ANGLIO	Encinar	01-77-50	443.750	
"	"	9	"	Encinar	00-75-00	187.500	
"	"	54 - d	"	Encinar	00-95-00	237.500	
"	"	10 - c	"	Pastos	00-15-00	37.500	
"	"	13 - ab	"	Pastos	01-55-00	387.500	
"	"	14 - a	"	Pastos	00-97-50	243.750	
"	"	15 - e	"	Pastos	00-90-00	225.000	
"	"	16 - ab	"	Pastos	00-47-50	118.750	
"	"	10 - ab	"	Pastos	02-40-00	600.000	
"	"	12 - ab	"	Pastos	01-25-00	312.500	
"	"	55 - ab	"	Pastos	00-55-00	137.500	
"	"	20 - c	"	Pastos	01-85-00	462.500	
"	"	11 - ab	"	Pastos	01-15-00	287.500	
"	"	16 - ab	"	Lab. Secano	26-15-00	10.460.000	
"	"	17 - ab	"	Encinar	07-30-00	1.825.000	
"	"	19	"	Encinar	00-15-00	37.500	
"	"	18 - ab	"	Encinar	00-12-00	30.000	28.860.750

E X P R O P I A C I O N E S
PRESA Y VASO DEL PANTANO DEL AGUIJON

TERMINO MUNICIPAL	POLI- CONO.	PARCELA	PROPIETARIO	CLASIFICACION .	SUPERFICIE Há.	VALOR ESTIMADO EXPROPIACION PTAS.	
						PARCIAL	TOTAL
Barcarrota	12	1 - F	COOPERATIVA DEL CAMPO	Encinar	24-02-50	6.006.250	
"	"	1 - e	"	Lab. Secano	04-05-00	1.620.000	
"	"	4 - a	"	Improductivo	03-72-50	596.000	
"	"	4 - e	"	Encinar	54-25-25	13.563.125	
"	"	5 - b	"	Encinar	00-00-65	1.625	
"	"	5 - a	"	Pastos	00-01-15	2.875	21.789.875
Barcarrota	13	106-1m	ABELARDO CONTADOR VINAGRE	Encinar	04-62-50	1.156.250	
"	"	103-ab	"	Encinar	00-20-50	51.250	1.207.500
Barcarrota	13	104-e	LUIS CORDON RUBIO	Encinar	02-35-00	587.500	587.500
erez Caballeros	1	4 - ab	MANUEL DE GOYTIA Y ANGLLO	Encinar	05-60-00	1.400.000	
"	"	56- cd	"	Improductivo	00-45-00	72.000	
"	"	5 - ab	"	Encinar	18-40-00	4.600.000	
"	"	6 - ab	"	Encinar	16-05-00	4.012.500	
"	"	7 - ab	"	Encinar	10-97-00	2.742.500	

PRESA Y VASO DEL PANTANO DEL AGUIJON							
TERMINO MUNICIPAL	POLI-GONO.	PARCELA	PROPIETARIO	CLASIFICACION.	SUPERFICIE Ha.	VALOR ESTIMADO EXPROPIACION PTAS.	
						PARCIAL	TOTAL
Cabez Caballeros	1	24 - fe	ROSARIO CAVETANA STUART-FITZ-JAMES SILVA	Encinar	07-87-50	1.968.750	
	"	24 -abc	SOCIEDAD CASTROFRESNO (ACTUAL PROPIETARIO)	Encinar	00-60-00	150.000	2.118.750
<u>TOTAL EXPROPIACIONES PRESA Y VASO PANTANO DEL AGUIJON</u>						54.564.375	

RESOLUCION de 16 de enero de 1991, obras «Ampliación y mejora C-423. Tramo: C-420/BA-624 (Don Benito), BA-604/BA-610 (Guareña). Clave: J.E.- 3-BA-6. TT.MM.: Don Benito, Mengabril, Valdetorres y Guareña».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 82/1990, 30 octubre, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan los días y horas que se señalen.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviniere de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los intere-

sados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Avda. de Europa, 10-3.ª planta, en Badajoz, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Don Benito.

Día: 4 febrero 1991.

Hora: 11,00.

Lugar: Ayuntamiento de Valdetorres.

Día: 6 febrero 1991.

Hora: 10,30.

Lugar: Ayuntamiento de Guareña.

Día: 6 febrero 1991.

Hora: 13,00.

Lugar: Ayuntamiento de Mengabril.

Día: 8 febrero 1991.

Hora: 11,00.

Mérida, a 16 de enero de 1991.

TERMINO MUNICIPAL: DON BENITO

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
1	Antonio Astillero Astillero	Labor	522'000 m2
2	Alonso Gómez Valadés Nicolau	Labor	727'500 m2
3	Mª Dolores Sánchez Sánchez	Labor	739'500 m2
4	Paulino Perez Jimenez	Labor	634'125 m2
5	Hros. Jose Velarde Gómez	Labor	741'000 m2
6	Josefa Espinar Pajares	Labor	370'500 m2
7	Hnos. Reglado Rosado	Labor	365'400 m2
8	Primitivo Sánchez-Miranda Gómez-Valadés	Sin cultivar	380'000 m2
9	Desconocido	Labor	268'750 m2
10	Hros. de A. Victoriano Gómez	Olivo	298'180 m2
11	Jose Díaz Muñoz	Labor	1.025'500 m2
12	Fco. Parejo Parra	Olivar y Labor	57'000 m2
13	Pedro Miranda Rodriguez	Olivar y Labor	75'000 m2
14	Hros. de Pedro Aparicio Grande	Labor	314'500 m2
15	Confederación Hidrográfica del Guadiana	—————	—————
16	Hros. de Leocadio Sánchez Miranda	Labor	108'000 m2
17	Confederación Hidrográfica del Guadiana	—————	—————
18	Fco. Díaz Casado	Labor	386'500 m2
19	Aurora Romero Fernández	Olivar	14'125 m2
20	Eusebio Miranda Nieto	Olivar	195'750 m2
21	Manuel Bravo Morcillo	Labor	258'000 m2
22	Hros.de Antonio Valadés Díaz	Olivar y Viña	75'000 m2
23	Jose Cidoncha Camacho	Labor	120'250 m2
24	Pedro Gómez Saucedo	Olivar	22'750 m2
25	Hnos. Sánchez Sosa	Olivar y Viña	155'000 m2
26	Manuel Fernández Cidoncha	Olivar y Labor	170'000 m2
27	Antonio Cidoncha Romero	Olivar	150'000 m2
28	Tomás Miranda Miranda	Olivar y Labor	252'500 m2
29	Tomás Miranda Miranda	Olivar	85'250 m2
30	Hnos. Sánchez Mera	Labor	288'500 m2
31	Hnos. Sánchez Mero	Sin Cultivar	150'000 m2
32	Jose Antonio Cerrato Velarde	Sin Cultivar	197'950 m2
33	Jose Antonio Cerrato Velarde	Sin Cultivar	63'750 m2

.../...

.../...

<u>FINCA Nº</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
34	Genaro Velarde Rodriguez	Viña y Labor	508'500 m2
35	Genaro Velarde Rodriguez	Olivar	144'370 m2
36	Hros. De Elisa Parejo Gómez	Olivar	13,000 m2
37	Genaro Velarde Rodriguez	Olivar	333'000 m2
38	Juliana Alonso Sánchez	Olivar	184'800 ml
39	Desconocido	Labor	61'750 ml
40	Hnos. Sánchez Soto	Olivar	192'350 m2
41	Hnos. Gómez Ortiz	Labor	332'500 m2
42	Juliana Alonso Sánchez	Olivar	201'000 m2
43	Ernesto Quirós Sánchez	Labor	114'750 m2
44	Hros. de Antonio Silva Gómez	Labor	112'370 m2
45	Pedro Gómez Saucedo	Labor	100'680 m2
46	Confederación Hidrográfica del Guadiana		
47	Mª del Carmen Quirós García Adamez	Viña	84'000 m2
48	Josefa Astillero Cámara	Viña	38'500 m2
49	Amador Fernández Dávila	Olivar	73'000 m2
50	Ciro Ruiz Suarez	Labor	52'250 m2
51	Manuel Cidoncha Escribano	Olivar	79'200 m2
52	Hnos. Murillo García	Olivar	33'600 m2
53	Hros, Juan Flores Muñoz	Olivar	115'500 m2
54	Obispado de Plasencia. Hospital S. Antonio.	Labor	304'500 m2
55	Josefa Carmona Camacho	Labor	11'250 m2
56	Desconocido	Labor	115'200 m2
57	Hros. de Santiago Gallego Morcillo	Labor	31'970 m2
58	Jose Fernández Cidoncha	Labor	185'750 m2
59	Julio García Chaparro	Labor	23'750 m2
60	Hnos. Sánchez Sosa	Labor	125'000 m2
61	Mª del carmen Yedro Yedro	Olivar	156'250 m2
62	Pedro Soto Yedro	Olivar	78'000 m2
63	Manuel Miranda Muñoz	Olivar	24'000 m2
64	Julio Parejo García	Olivar	112'500 m2
65	Mª de los Angeles Guillén Mera	Labor	118'750 m2
66	Mª Dolores Miranda Muñoz	Olivar	22'500 m2
67	Jose Velarde Espinar	Labor	106'375 m2
68	Mª del Carmen Sánchez-Porro Ayuso	Olivar	48'050 m2
69	Hros. de Nicolás Jimenez Jimenez	Labor	76'000 m2
70	Emilio Fernández Ayuso	Labor	629'875 m2
71	Antonio Gallego Ruiz	Labor	73'750 m2
72	Justa Rodriguez Velarde	Labor	168'000 m2

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFFECTADOS M2</u>
73	Justa Rodriguez Velarde	Labor	468'000 m2
74	Mauricio Gutierrez Ortiz	Labor	667'250 m2
75	Hros. Jose Mª Suarez Gonzalez	Olivar y Labor	157'800 m2
76	Carlos Espinar Moreno	Labor	802'500 m2
77	Hnos. Pajares Gómez	Labor	549'800 m2
78	Viuda de Pedro Diaz Casado	Labor	442,500 m2
79	Viuda de Pedro Diaz Casado	Labor	171'000 m2
80	Eloisa Guillen Mera	Labor	292'375 m2
81	Eloisa Guillen Mera	Labor	235'500 m2
82	Germán Sánchez Sánchez	Labor	520'600 m2
83	Baldomera Velarde Nieto	Olivar	148'000 m2
84	Hros. de Cándido Cardenal Gómez-Valadés	Labor	184'250 m2
85	Hros. de Cándido Cardenal Gómez-Valadés	Labor	40'000 m2
86	Pedro Cidoncha Aparicio	Labor y Olivar	4'250 m2
87	Sacramento Aparacio Gallego	Labor	74'500 m2
89	Baldomera Velarde Nieto	Labor	152'250 m2
90	Ayuntamiento de Mengabril	Olivar	352'250 m2
93	Ayuntamiento de Mengabril	Labor	1.325'875 m2
180	Gabriel, Fco. Javier, Mª Concepción, Mª Jose Hidalgo Barquero-Cumbreño	Labor Alambrada de espino Riego fijo	7.907'420 m2 1.083'000 m1 325'000 m1
181	Gabriel, Fco. Javier, Mª Concepción, Mª Jose,Hidalgo Barquero Cumbreño	Labor Alambrada Tela Metálica	5.023'910 m2 1.077 '000 m1 90'000 m1

TERMINO MUNICIPAL : MENGABRIL

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
88	Purificación Soto Díaz	Olivar	1.246'750 m2
91	Francisco Manzano Morales	Olivar	168'125 m2
92	José Alvarez Guijarro	Olivar	73'875 m2
94	Hnos. Caballero Parejo	Labor y dos filas de Almendros.	754'300 m2
95	Juan Sierra Velázquez	Labor y semilleros	1.243'950 m2
96	Juan Sierra Velázquez	Labor	825'750 m2
97	Eduardo Lansero Tabara	Sin Cultivar	87'500 m2
98	Jose Rodriguez Quintana y Agustin Tello Arias	Labor	1.928'000 m2
99	S.O.F.	Sin Cultivar	344'000 m2
100	Alfonso Parejo Parejo	Olivar	1.139'350 m2
101	Rodrigo Parejo Parejo	Viña	889'625 m2
102	Jesús Alonso Mediavilla	Viña	1.221'500 m2
103	Antonia Gallego González	Labor	227'500 m2
104	Antonia Gallego Gonzalez	Labor	400'000 m2
105	Rodrigo Parejo PAREJO	Olivar	706'500 m2
106	Eduardo Lansero Tabara	Labor	230'000 m2
107	Jose Diaz Delgado	Olivar	221'000 m2
108	Eduardo Lansero Tabara	labor	247'000 m2
109	Alfonso Parejo Parejo	Viña	430'500 m2
110	Alonso Parejo Parejo	Labor	390'000 m2
111	Justo Martín-Pérez Fernández	Labor	275'000 m2
112	Justo Martín-Pérez Fernández	Olivar	325'000 m2
113	Joaquín Quirós Cidoncha	Labor y 2 Olivos	192'500 m2
114	Vicente Campos Adame	Olivar	113'750 m2
115	Benito Arroyo Velázquez	Olivar	180'200 m2
116	Joaquín Quirós Cidoncha	Labor y 2 Olivos	108'000 m2
117	Julia Cerrato Gómez	Olivar y Viña	281'800m2
118	Julia Cerrato Gómez	Olivar y Viña	431'000 m2
119	Jose A. Barragán Morcillo	Olivar	200'000 m2
120	Jose A. Barragán Morcillo	Olivar	213'000 m2
121	Antonio Cabezas Ayuso	Olivar	63'000 m3
122	Antonio Cabezas Ayuso	Labor y 3 Olivos	89'250 m2
123	Antonio Cabezas Ayuso	Olivar	52'500 m2
124	Antonio Cabezas Ayuso	labor y 2 Olivos	85'000 m2
125	Trinidad Casado Gómez	Olivar	75'000 m2
126	Trinidad Casado Gómez	Olivar	126'000 m2
127	Manuel Gómez Miranda	Olivar	36'000 m2

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
128	Manuel Gómez Miranda	Labor	80'000 m2
129	Francisco Fernández Ayuso	Sin Cultivar	64'600 m2
130	Francisco Fernández Ayuso	Labor	284'500 m2
131	Justo Sánchez Cantero	Sin Cultivar	7'500 m2
132	Rusebio Carmona Casado	Sin Cultivar	54'250 m2
133	Justo Sánchez Cantero	Sin Cultivar	30'400 m2
134	Antonia Sánchez López	Labor	224'000 m2
135	Pedro A. García Paredes y Abad	Labor	1.570'525 m2
136	Pedro A. García Paredes y Abad	Labor	1.838'500 m2
137	Medardo Tello Arias	Labor	76'000 m2
138	Pedro Herrera Barrueco	Labor	22'000 m2
139	Medardo Tello Arias	Labor	506'500 m2
140	Feliciana Tello Arias	Labor	434'500 m2
141	Medardo Tello Arias	Labor	373'750 m2
142	Feliciana Tello Arias	Labor	40'000 m2
143	Medardo Tello Arias	Labor	293'125 m2
144	Juana Baladés Benitez	Labor	224'000 m2
145	Juana Baladés Benitez	Labor	340'250 m2
146	Francisco García García	Labor	93'125 m2
147	Francisco García García	Olivar	1.353'000 m2
148	Juan José López Delgado	Labor	186'000 m2
149	Juan José López Delgado	Labor	302'500 m2
150	Juan José López Delgado	Labor	390'500 m2
151	Juan José López Delgado	Labor	378'000 m2
152	Juan José López Delgado	Labor	437'750 m2
153	Francisco Palacios Barrueco	Labor	192'500 m2
154	Pedro parejo Díaz	Labor	195'000 m2
155	Francisco Palacios Barruecos	Labor	270'000 m2
156	Juan Palma Banda	Labor	190'400 m2
157	Fundación Pizarro	Labor	655'650 m2
158	Terrenos del Estado	Labor	37'500 m2
159	Fundación Pizarro	Labor	1.562'500 m2
159 bis	Javier Casado Lozano	Labor	293'250 m2
160	Javier Casado Jimenez	Labor	223'300 m2
161	Javier Casado Lozano	Labor	341'000 m2
162	Javier Casado Casado	Labor	399'000 m2
163	Jaime Alvarez de la Torre	Labor	781'625 m2
164	Jaime Alvarez de la Torre	Labor	1.078'926 m2
165	Luisa Sánchez Toledo	Labor	256'000 m2

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
166	Luisa Sánchez Parejo	Labor	270'000 m2
167	Justo García de Paredes Casado	Labor	340'000 m2
168	Justo García de Paredes Cerrato	Labor	321'750 m2
169	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	118'250 m2
170	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	88'000 m2
171	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	202'100 m2
172	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	134'500 m2
173	Manuel Muñoz Diaz	Labor	310'000 m2
174	Emilio Márquez de Prado Lobo	Labor	126'250 m2
175	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	199'000 m2
176	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	106'000 m2
177	Pedro Antonio García de Paredes Abad	Labor	341'250 m2
178	Manuel Muñoz Diaz	Labor	92'750 m2
179	Concepción Cortés Sánchez	Labor	18'750 m2

TERMINO MUNICIPAL: GUAREÑA

<u>FINCA Nº</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFFECTADOS M2</u>
182	Francisco García López-Arza y Hnos	Pastos Alambrada de Malla	658'300 m2 95'000 ml
183	Enrique Gragera Castillo	Cereal y Pastos	9.422'250 m2
184	Enrique Gragera Castillo	Cereal y Pastos	6.263'500 m2
185	Fco. García López-Arza y Hnos.	Pastos y Encinar Alambrada de Malla	7.503'250 m2 791'000 ml
186	Fco. García López-Arza y Hnos.	Pastos y Encinar Alambrada de Malla	3.516'000 m2 63'000 ml
187	Hros. de Luis Gragera Castillo	Pastos y Encinar	835'000 m2
188	Hros. de Luis Gragera Catillo	Pastos	534'750 m2
189	Herminia Cortés Ruiz y Hnos.	Pastos Alambrada de Malla	2.028'700 m2 675'000 ml
190	Herminia Cortés Ruiz y Hnos.	Pastos Alambrada de espino	859'500 m2 280'000 ml
191	Julio Ayuso Gómez	Pastos	94'000 m2
192	Amparo Córdoba Sánchez	Olivar	67'500 m2
193	Victor Mediero Salvadios	Olivar	139'700 m2
194	Manuel Mora Mora	Olivar	30'000 m2
195	Antonio Serrano Mancha	Olivar	10'620 m2
196	Victor Mediero Salvadios	Olivar	11'500 ml
197	Epifania Toledo Bravo	Olivar	18'970 m2
198	Epifania Toledo Bravo	Olivar	883'250 m2
199	Rosa M ^a de la Paz Guisado Martín-Romo	Olivar	196'650 m2
200	Juan Gonzalez Habas	Olivar	46'800 m2
201	Vda. de Alfonso Mendo Segura	Olivar	269'200 m2
206	Fernando Gómez Gómez	Olivar	280'625 m2
207	Fulgencio Moreno Moreno	Olivar	100'000 m2
208	Vda. de Luis Parejo Gómez	Olivar	597'500 m2
209	Emilio Romero Mora	Olivar	134'100 m2
210	Asuncion Monago Monago	Labor	370'250 ml
211	Manuel Mancha Rubio	Labor	136'000 m2
212	Manuel Mancha Rubio	Viña	136'000 m2
213	Juan Pérez Ayuso	Viña	128'000 m2
214	Matias Rodriguez Prieto	Viña	96'000 m2
215	Vda. de Máximo Lozano Gómez	Labor	30'000 m2
216	Diego Barrero Barrero	Labor	27'125 m2
217	Eusebio Rebollo Lozano	Olivar	823'500 m2
218	Hros. de Antonio Barrero Monago	Labor	35'500 m2
219	Pedro Gómez Gómez	Labor	53'750 m2
220	Juan Maria Rodriguez Gutierrez	Labor	69'750 m2

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
221	Angel Monago Moreno	Viña	91'000 m2
222	Juan Perez Retamar	Labor	183'500 m2
223	Juan Nieto Nieto	Labor	56'000 m2
224	Fco. Patiño Monago	Viña	18'000 m2
225	Pablo Carrasco Mateos	Labor	26'400 m2
226	Manuel Rodriguez Gutierrez	Viña y Olivar	44'500 m2
227	Juan Pedro Ruiz Gómez	Viña y Olivar	82'000 m2
228	Juan Serrano Monago	Labor	512'370 m2
229	Jose de Llano Lozano	Labor	180'000 m2
230	Antonio Gallego Chamizo	Labor	319'500 m2
231	Antonio Salguero Granero	Viña	175'500 m2
232	Fco. Sánchez Godoy	Viña	166'500 m2
233	Manuel Mora Mora	Labor	45'000 m2
234	Eusebio Rebollo Lozano	Labor	198'500 m2
235	Fructuoso Gutierrez Mateos	Sin Cultivar	201'000 m2
236	Fructuoso Mancha	Labor	515'375 m2
237	Fco. Mancha	Labor	53'200 m2
238	Luis Barrero	Labor	60'675 m2
239	Rufina Duran Ruiz	Labor	56'250 m2
240	Manuel Lozano Sosa	Labor	101'250 m2

TERMINO MUNICIPAL: VALDETORRES

<u>FINCA N°</u>	<u>PROPIETARIO</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>AFECTADOS M2</u>
202	Rosa M ^a de la Paz Guisado Martín-Romo	Labor Alambrada de espino	192'000 m2 120'000 m1
203	Rosa M ^a de la Paz Guisado Martín Romo	Pastos Alambrada de Espino	203'850 m2 150'000 m1
204	Victor Mediero Salvadios	Labor	1.087'050 m2
205	Victor Mediero Salvadios	labor	1.231'150 m2

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1991

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el Modelo 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1991, es de 5.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 3.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 2.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 1.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 58 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre las tasas señaladas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, Bilbao-Vizcaya, Central, Santander, Del Comercio, Español de Crédito, Exterior, Hispano Americano, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, Nacional de París, Comercial Español y de Madrid; Cajas de Ahorro de: Badajoz, Cáceres, Plasencia y Salamanca; Caja de Pensiones y Ahorros de Cataluña y Baleares, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Badajoz y Caja Rural de Almodovar). Debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (Blanco y Rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la Tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1)

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1991 completo de acuerdo con las Tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de dos números por semana (martes y jueves). La suscripción dará derecho a recibir, asimismo, los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquélla.



DIARIO OFICIAL
DE
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02
06800 MERIDA